



REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Del Caquetá
Municipio de Cartagena del Chairá
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PEDRO CLAVER
NIT: 900.045.175-9
Decreto No. 001036
04/12/2003
Resolución No. 000421 del 12/11/2008
DANE 218150001035



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2025

CONTRATANTE : INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEDRO CLAVER

RECTOR : ALVARO RICO MONROY

CONTRATISTA : HÉCTOR MACÍAS OTÁLVARO LOAIZA

OBJETO : ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO PARA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PEDRO CLAVE, REQUERIDO PARA AMBIENTAR Y APOYAR EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES, SOCIALES, INFORMATIVOS Y DEPORTIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

VALOR : SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.650.000) M/CTE.

PLAZO : DIEZ (10) DÍAS

FECHA : ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

Entre los suscritos a saber **ALVARO RICO MONROY**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cartagena del Chairá Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.639.647, expedida en Florencia Caquetá, quien obra en calidad de Rector y Representante Legal de la Institución Educativa Rural San Pedro Claver, con NIT. 900.045.175-9, debidamente autorizado por el Manual de Contratación, y para los efectos de este contrato se denomina EL CONTRATANTE y por otra parte, **HÉCTOR MACÍAS OTÁLVARO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.762 de Anserma Caldas, debidamente facultado para contratar, propietario del establecimiento comercial FOTOCOPIADORA DEL LECTOR, con domicilio en la Carrera 14 No. 14 - 19 Barrio Centro de la ciudad de Florencia Caquetá y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad Constitucional o Legal para contratar con Entidades Estatales, el cual rige la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 20017, Ley 1471 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, en la fecha pactamos el presente contrato de compraventa, adjudicado mediante aceptación de oferta de fecha 17 de junio de 2025, previa invitación pública No. 001 de 2025, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO PARA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PEDRO CLAVE, REQUERIDO PARA AMBIENTAR Y APOYAR EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES, SOCIALES, INFORMATIVOS Y DEPORTIVOS DE LA INSTITUCIÓN, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cabina Beta 3 15"	Unid.	2	2.590.000	5.180.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Del Caquetá
Municipio de Cartagena del Chairá
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PEDRO CLAVER
NIT: 900.045.175-9
Decreto No. 001036
04/12/2003
Resolución No. 000421 del 12/11/2008
DANE 218150001035



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2025

2	Micrófono PROD J 412	Unid.	2	540.000	1.080.000
3	Trípode para Cabina Beta 3	Unid.	2	160.000	320.000
4	Cable de audio balanceado XLR (20 mts)	Unid.	2	150.000	300.000
5	Consola análoga con 8 entradas + reproductor MP3/USB/Bluetooth	Unid.	1	770.000	770.000
SUBTOTAL					6.428.571
IVA					1.221.429
TOTAL					7.650.000

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Además de los derechos y deberes establecidos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto bajo las siguientes condiciones:

- a) El contratista deberá ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, respondiendo por la calidad de los equipos entregados.
- b) El contratista deberá entregar los equipos de amplificación de sonido, cumpliendo con las especificaciones técnicas y precios ofertados conforme a la oferta presentada la cual hace parte integral del contrato.
- c) El contratista deberá entregar los equipos de amplificación de sonido, con garantías de calidad de fábrica y cumpliendo con las especificaciones técnicas y precios ofertados conforme a la oferta presentada la cual hace parte integral del contrato. Estas garantías deberán estar debidamente vigentes, ser auténticas, y cubrir como mínimo los defectos de fabricación, funcionamiento y materiales.
- d) El contratista debe realizar la entrega de los bienes, de manera oportuna y en el lugar indicado por el supervisor del contrato.
- e) El contratista velará por el cumplimiento del suministro y por la ejecución oportuna acorde a los requerimientos establecidos por el supervisor del contrato.
- f) El contratista deberá cumplir con la integralidad del objeto contractual.
- g) El contratista una vez entregado los bienes objeto del contrato, y estos presenten algún defecto de fábrica, deberá responder por el cambio de los mismos.
- h) El contratista debe abstenerse de entregar bienes alterados, de contrabando y gravemente defectuosos, ya que dicho evento será causal de suspensión del contrato.
- i) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
- j) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato.
- k) Estar dispuesto y disponible para los requerimientos que efectúe la Institución Educativa San Pedro Claver, en relación con el objeto del contrato.
- l) Las demás relacionadas con el objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato es por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Del Caquetá
Municipio de Cartagena del Chairá
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PEDRO CLAVER
NIT: 900.045.175-9
Decreto No. 001036
04/12/2003
Resolución No. 000421 del 12/11/2008
DANE 218150001035



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2025

(\$7.650.000) M/CTE. La Institución Educativa Rural San Pedro Claver pagara el contrato mediante pago único, una vez sea recibido los equipos de amplificación de sonido a satisfacción, previa presentación de la factura y demás documentos que soporten la ejecución del contrato y certificado de cumplimiento que expida el supervisor. El pago se hará de acuerdo con la disponibilidad de recursos y el flujo de caja de la Institución, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura cambiaria o su equivalente. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo de ejecución será de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, no podrá exceder a 31 de diciembre de 2025. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION.-** La supervisión del contrato será ejercida por el RECTOR de la Institución Educativa Rural San Pedro Claver de Cartagena del Chairá. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará de conformidad con el certificado presupuestal No. 023 del 01 de septiembre de 2025. **CLAUSULA SEPTIMA: SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.-** El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al supervisor del contrato durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNARIA.-** En caso de incumplimiento total, culpable definitivo por parte del contratista, este pagara a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA una suma equivalente al 10% del valor del contrato, valor que se imputara como indemnización de los perjuicios que reciba la Institución. **CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD.-** La Institución por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del presente contrato, esto estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias que la ley establece para este caso. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO,-** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.-** El CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y escrita del Representante Legal de la Institución Educativa Rural San Pedro Claver de Cartagena del Chairá. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS. -** De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo 003 del 31 de marzo de 2025 Manual de Contratación, la Institución Educativa Rural San Pedro Claver, teniendo en cuenta el objeto a contratar, no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los riesgos son muy bajos. Sin embargo, se tendrá en cuenta la garantía de fabrica que entrega el proveedor por los equipos de amplificación de sonido y la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** La Institución Educativa Rural San Pedro Claver puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los articulo 15 a 17 de la ley 80 de 199,



REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Del Caquetá
Municipio de Cartagena del Chairá
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PEDRO CLAVER
NIT: 900.045.175-9
Decreto No. 001036
04/12/2003
Resolución No. 000421 del 12/11/2008
DANE 218150001035



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2025

cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones o para contratar previstas en la constitución política, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cartagena del Chairá Departamento del Caquetá. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

En constancia se firma, en el Municipio de Cartagena del Chairá Caquetá, a los once (11) días del mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

CONTRATANTE:

CONTRATISTA:

17639647
ALVARO RICO MONROY
Rector I.E.R. San Pedro Claver

HÉCTOR MACÍAS OTÁLVARO LOAIZA
C.C. 4.344.762 de Anserma Caldas
Propietario
FOTOCOPIADORA DEL LECTOR